



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **110011102000201801278- 01** SEGUIDO CONTRA **HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA EN CALIDAD DE JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, POR QUEJA FORMULADA POR ANGELA CRISTINA VERA LEONEL, CON FECHA OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019 MEDIANTE LA CUAL LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ RESOLVIÓ SANCIONAR CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL MISMO TÉRMINO, A LA DOCTORA HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA, EN CALIDAD DE JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, POR HABER SIDO HALLADA RESPONSABLE DE LA INCURSIÓN EN LA FALTA GRAVE EN LA MODALIDAD DOLOSA POR INFRINGIR EL DEBER FUNCIONAL PREVISTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY 270 DE 1996 CONCORDADO CON LOS ARTÍCULOS 228, 229 Y 230 SUPERIORES, 9º, 11, 90 INCISOS 2º Y 4º Y 133 NUMERAL 2º Y 233 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **24 DE ABRIL DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA EN CALIDAD DE JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y SU DEFENSOR EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: MARIA CONSUELO MOYANO GONAZALEZ  
ESCRIBIENTE NOMINADO

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 170011102000201800228-01 SEGUIDO CONTRA **DANIEL ARANGO GIRALDO**, POR QUEJA FORMULADA DE OFICIO- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES CALDAS, CON FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: MODIFICAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A TRAVÉS DE LA CUAL LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO DANIEL ARANGO GIRALDO POR INCURRIR A TÍTULO DE DOLO EN LAS FALTAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 NUMERALES 4 Y 10 DE LA LEY 1123 DE 2007, AL INOBSERVAR EL DEBER CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 7 *IBIDEM*, IMPONIÉNDOLE SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE TRES (3) MESES Y MULTA DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EN EL SIGUIENTE SENTIDO: A. **ABSOLVERLO** POR LA COMISIÓN DE LAS FALTAS PREVISTAS EN LOS NUMERALES 4 Y 10 DEL ARTÍCULO 33 *IBIDEM* POR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN ESTA SENTENCIA. B **CONFIRMAR** LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO DANIEL ARANGO GIRALDO POR LA FALTA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA VULNERACIÓN DEL DEBER ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 7 *IBIDEM* A TÍTULO DE DOLO. C **IMPONER** COMO SANCIÓN DEFINITIVA LA SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR UN TÉRMINO DE DOS (2) MESES

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 24 DE ABRIL DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **DANIEL ARANGO GIRALDO Y SU DEFENSORA DANIELA MOYA GIRALDO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: MARIA CONSUELO MOYANO GONAZALEZ  
ESCRIBIENTE NOMINADO

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **500011102000201800637-01** SEGUIDO CONTRA **ROOSEVELT EDWIN RAMIREZ ALVARADO**, POR QUEJA FORMULADA POR ADRIANA PAOLA CASTRO TANGARIFE, CON FECHA QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA** PROFERIDA EL 29 DE ABRIL DE 2022 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META, QUE SANCIONÓ AL ABOGADO ROOSEVELT EDWIN RAMÍREZ ALVARADO POR INCURRIR EN LA FALTA PREVISTA EN EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, E INFRINGIR EL DEBER CONTENIDO EN EL NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 28 *IBIDEM*, DE LA SIGUIENTE MANERA: **IMPONER COMO SANCIÓN DEFINITIVA UNA CENSURA. CONFIRMAR EN TODO LO DEMÁS LA DECISIÓN RECURRIDA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **24 DE ABRIL DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **ROOSEVELT EDWIN RAMIREZ ALVARADO Y SUS DEFENSORES PABLO DE LA CRUZ ALMANZA Y MARISOL BARAJAS TORRES**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: MARÍA CONSUELO MOYANO GONAZALEZ  
ESCRIBIENTE NOMINADO

(\*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>*



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
DISCIPLINA JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **500011102000202000092-01** SEGUIDO CONTRA **GERMÁN GÓMEZ GONZÁLEZ**, POR QUEJA FORMULADA POR PROCURADURIA 49 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CON FECHA OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE PRIMERO: **MODIFICAR LA SENTENCIA** PROFERIDA EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META, EN EL SIGUIENTE SENTIDO: **ABSOLVER AL DOCTOR GERMÁN GÓMEZ GONZÁLEZ** POR LA FALTA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 33 NUMERAL 10 DE LA LEY 1123 DE 2007. **CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DEL DOCTOR GERMÁN GÓMEZ GONZÁLEZ** POR LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 33 NUMERAL 9 DE LA LEY 1123 DEL 2007, Y LA VIOLACIÓN DEL DEBER CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 6 *IBIDEM*, A TÍTULO DE DOLO, ESTABLECIENDO COMO SANCIÓN DEFINITIVA UNA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 23 DE LA LEY 2094 DE 2021 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 120 Y 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **24 DE ABRIL DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **GERMÁN GÓMEZ GONZÁLEZ Y SU DEFENSORA YAMILE OJEDA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGUELLO VILLABONA  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: MARIA CONSUELO MOYANO GONAZALEZ  
ESCRIBIENTE NOMINADO

(\*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>*



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **520011102000201900533-01** SEGUIDO CONTRA **PLINIO MAURICIO RUEDA GUERRERO**, POR QUEJA FORMULADA POR JOSÉ GREGORIO CANTILLO PABÓN, CON FECHA OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO**: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO EN FAVOR DEL ABOGADO PLINIO MAURICIO RUEDA GUERRERO EN LO QUE TIENE QUE VER CON LAS CONDUCTAS DE NO RENDIR LOS INFORMES REQUERIDOS EL 10 DE NOVIEMBRE Y EL 16 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ATENCIÓN A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA. **SEGUNDO**: MODIFICAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA DE NARIÑO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE AL ABOGADO PLINIO MAURICIO RUEDA GUERRERO POR LA FALTA DISCIPLINARIA CONTENIDA EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE CULPA, DECISIÓN EN LA QUE SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DE **SUSPENSIÓN DE 2 MESES DEL EJERCICIO PROFESIONAL**, PARA EN SU LUGAR **CONFIRMAR** LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD, ÚNICAMENTE EN LO QUE TIENE QUE VER CON LA FALTA DE NO HABER RENDIDO EL INFORME SOLICITADO POR EL CLIENTE EL 24 DE MAYO DE 2018, E IMPONER LA SANCIÓN DE **CENSURA**, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 24 DE ABRIL DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **PLINIO MAURICIO RUEDA GUERRERO Y SU DEFENSOR CESAR ADOLFO ROSERO CASTRO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: MARIA CONSUELO MOYANO GONAZALEZ  
ESCRIBIENTE NOMINADO

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201707154-01 SEGUIDO CONTRA **OSCAR DIEGO MORENO ROSSO**, POR QUEJA FORMULADA POR EDVIN GUILLERMO CAMELO, CON FECHA AL PRIMER (1) DÍA DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO**. MODIFICAR LA SENTENCIA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2019, MEDIANTE LA CUAL LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOGOTÁ SANCIONÓ AL ABOGADO **OSCAR DIEGO MORENO ROSSO**, CON **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES**, COMO RESPONSABLE DE LA FALTA PREVISTA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE CULPA, PARA EN SU LUGAR: **DECRETAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA EN FAVOR DEL ABOGADO OSCAR DIEGO MORENO ROSSO**, EN LO REFERENTE A LOS HECHOS QUE PUDIERON ACONTECER EL 28 DE JUNIO, 23 DE AGOSTO Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. **CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO OSCAR DIEGO MORENO ROSSO**, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1º DE LA LEY 1123 DE 2007, POR QUEBRANTAR EL DEBER PROFESIONAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 NUMERAL 10º DE LA MISMA NORMA, A TÍTULO DE CULPA, EN LO RELATIVO A LAS INASISTENCIAS A LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS PARA LOS DÍAS 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DENTRO DEL PROCESO PENAL 2015-00916 Y LAS INASISTENCIAS A LAS AUDIENCIAS DEL 12 DE JULIO Y 1 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN EL PROCESO PENAL 2016-09779, DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS. **REDUCIR LA SANCIÓN A DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**, DE ACUERDO CON LAS RAZONES EXPUESTAS.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 24 DE ABRIL DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **OSCAR DIEGO MORENO ROSSO Y SU DEFENSOR ALEJANDRO SANABRIO RODELO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: MARIA CONSUELO MOYANO GONAZALEZ  
ESCRIBIENTE NOMINADO

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>